



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACION SENTENCIA
GUSTAVO ENRIQUE VILLA PERNETT

Vs.

COLPENSIONES

Radicación 76001310500620170052602

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.930

Santiago de Cali, 11 Octubre 2023.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.
2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.
3. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de juzgamiento para el día 25 OCTUBRE de 2023 a las 2:00PM.
4. **La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACION SENTENCIA
HECTOR TARAZONA MEJIA

Vs.

COLPENSIONES

Radicación 76001310500920210016801

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.928

Santiago de Cali, 11 Octubre 2023.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.
2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.
3. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de juzgamiento para el día 25 OCTUBRE de 2023 a las 2:00PM.
4. **La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACION SENTENCIA

JOSE JESUS PAREJA

Vs.

COLPENSIONES

Radicación 76001310501820210023501

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.922

Santiago de Cali, 11 Octubre 2023.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.
2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.
3. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de juzgamiento para el día 25 OCTUBRE de 2023 a las 2:00PM.
4. **La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACION SENTENCIA
LUZMILA CECILIA DE ARMAS HERRERA
Vs.
COLPENSIONES Y OTROS
Radicación 76001310501220220065101

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.916

Santiago de Cali, 11 Octubre 2023.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

5. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.
6. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.
7. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de juzgamiento para el día 25 OCTUBRE de 2023 a las 2:00PM.
8. **La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACION SENTENCIA

CARLOS ARTURO ARCILA CIFUENTES

Vs.

COLPENSIONES Y OTROS

Radicación 76001310500220220036301

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.918

Santiago de Cali, 11 Octubre 2023.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.
2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.
3. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de juzgamiento para el día 25 OCTUBRE de 2023 a las 2:00PM.
4. **La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACION SENTENCIA
PIEDAD SANTIBAÑEZ BENJUMEA

Vs.

COLPENSIONES

Radicación 76001310500520210048301

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.912

Santiago de Cali, 11 Octubre 2023.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.
2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.
3. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de juzgamiento para el día 25 OCTUBRE de 2023 a las 2:00PM.
4. **La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO –
LUCY ABADIA PALACIOS

Vs.

COLPENSIONES

Radicación:014-2018-0525-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.906

Santiago de Cali, 11 de octubre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria”

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala.

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

Atendiendo la solicitud remitida y teniendo en cuenta la sustitución de poder presentada por la abogada de la parte demandada Dra. María Juliana Mejía Giraldo, se procede a aceptar la sustitución al estar radicado conforme corresponde, todo en los términos del **artículo 76 del CGP**.

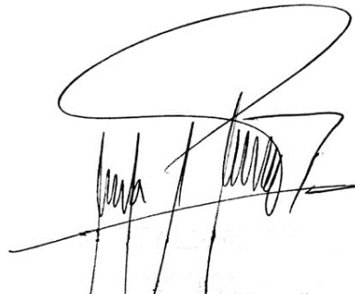
No obstante, para celeridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el **artículo 13 de la ley 2213 de 2022**.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.

2. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.
3. **ACEPTAR** la sustitución que al poder otorgado por su mandante presenta la Dra. María Juliana Mejía Giraldo.
4. **RECONOCER** personería para actuar a la Dra. Yesenia Gutiérrez Erazo.
5. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.

El Magistrado,



A stylized handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping loop at the top and several vertical strokes below it.

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO –
GLORIA AMPARO MEDINA
Vs.
COLPENSIONES
Radicación:014-2018-00591-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.892

Santiago de Cali, 11 de octubre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria”

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala.

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

Atendiendo la solicitud remitida y teniendo en cuenta la sustitución de poder presentada por la abogada de la parte demandada Dra. María Juliana Mejía Giraldo, se procede a aceptar la sustitución al estar radicado conforme corresponde, todo en los términos del **artículo 76 del CGP**

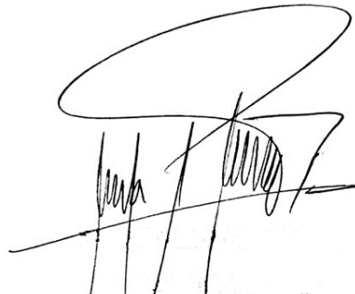
No obstante, para celeridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el **artículo 13 de la ley 2213 de 2022**.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.

2. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.
3. **ACEPTAR** la sustitución que al poder otorgado por su mandante presenta la Dra. María Juliana Mejía Giraldo.
4. **RECONOCER** personería para actuar a la Dra. Yesenia Gutiérrez Erazo.
5. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.

El Magistrado,



A stylized handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping loop at the top and several vertical strokes below it.

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO –
VIVIANO SAA CARABALI

Vs.

PORVENIR

Radicación:009-2021-00509-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.927

Santiago de Cali, 11 de octubre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria”

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala.

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

No obstante, para celeridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el artículo **13 de la ley 2213 de 2022**.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto
2. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

3. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA